



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

#### NÚMERO 2

#### EDICTO

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales número 52 de 2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aarón Boaben Barrera, Eusebio Martínez Campos, Marcel Suciú, Neagu Lordache, José Luis Martínez Urbanos, Emanuel Lordache y Radu Pop Nicu, contra la empresa Morteros y Obras S.L.U. y Corsan-Corvim Construcciones S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto de la Magistrada-Juez doña María Pilar Martínez Gamo**

En Toledo a 24 de junio de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- En este procedimiento con fecha 17 de marzo de 2014, se ha dictado auto de ejecución que ha sido notificado a las partes litigantes. En dicha resolución en los fundamentos de derecho y en la parte dispositiva consta los siguientes párrafos que son del siguiente tenor literal:

#### **Fundamentos de derecho**

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 23.474,79 euros y de 4.694,95 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 251.1 de la L.J.S., por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por ciento de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución conciliación ante el S.M.A.C., a favor de la parte ejecutante Aarón Boaben Barrera, Eusebio Martínez Campos, Marcel Suciú, Neagu Lordache, José Luis Martínez Urbanos, Emanuel Lordache y Radu Pop Nicu, frente a Morteros y Obras S.L.U. y Corsan-Corvim Construcciones S.A., partes ejecutadas, por importe de 23.474,79 euros, en concepto de principal, más otros 4.694,95 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Segundo.- En este procedimiento con fecha 17 de marzo de 2014, se ha dictado decreto de ejecución que ha sido notificado a las partes litigantes. En dicha resolución en los antecedentes de hecho y en la parte dispositiva consta los siguientes párrafos que son del siguiente tenor literal:

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Aarón Boaben Barrera, Eusebio Martínez Campos, Marcel Suciú, Neagu Lordache, José Luis Martínez Urbanos, Emanuel Lordache y Radu Pop Nicu, frente a Morteros y Obras S.L.U. y Corsan-Corvim Construcciones S.A., por la cantidad de 23.474,79 euros, en concepto de principal, más 4.694,95 euros, presupuestadas provisionalmente para costas e intereses.

#### **Parte dispositiva**

-El embargo de cuentas bancarias y devolución tributaria para asegurar la responsabilidad de Morteros y Obras S.L.U. y Corsan-Corvim Construcciones S.A., hasta 23.474,79 euros de principal, más 4.694,95 euros de costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Tercero.- Con fecha 3 de junio de 2014, se ha presentado por la Letrada de la parte ejecutante doña Marinela Sobarú, en nombre y representación de los ejecutantes Aarón Boaben Barrera, Eusebio Martínez Campos, Marcel Suciú, Neagu Lordache, José Luis Martínez Urbanos, Emanuel Lordache y Radu Pop Nicu, escrito solicitando aclaración del auto y del decreto de ejecución dado que por error de transcripción literal, la cantidad que se incluyó como principal en la demanda ejecutiva del acta de conciliación no era la de 23.474,79 euros, sino la de 25.662,16 euros, siendo esta última cantidad la que corresponde en concepto de principal.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- En consecuencia y en base a lo establecido en el apartado 3 del artículo 267 de la L.O.P.J., que regula el llamado remedio de aclaración, que puede realizar en cualquier momento, en aras de evitar la indefensión de la parte ejecutante y teniendo en cuenta su derecho a obtener la tutela efectiva de



los jueces y tribunales previsto en el artículo 24 de la Carta Magna, procede la aclaración del auto y del decreto de fecha 17 de marzo de 2014, en cuanto al principal reclamado que debe de ser 25.662,16 euros, más la cantidad de 5.132,43 euros, presupuestadas provisionalmente para costas e intereses.

Manteniéndose el resto de todos los pronunciamientos.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación al caso:

#### **Parte dispositiva**

Que debo aclarar y aclaro el auto y el decreto de ejecución fecha 17 de marzo de 2014, en el sentido de que, en los fundamentos de derecho y en la parte dispositiva de dichas resoluciones debe figurar la cantidad de 25.662,16 euros, en concepto de principal, más la cantidad de 5.132,43 euros, presupuestadas provisionalmente para costas e intereses.

Manteniéndose el resto de todos los pronunciamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aarón Boaben Barrera, Eusebio Martínez Campos, Marcel Suciú, Neagu Lordache, José Luis Martínez Urbanos, Emanuel Lordache y Radu Pop Nicu, Morteros y Obras S.L.U. y Corsan-Corvim Construcciones S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 25 de julio de 2014.- La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra Bastazo.

N.º 1.-7334